



ACUERDO No. CSJATA23-364

30 de diciembre de 2024

(Consejera Ponente: Dra. Olga Lucia Ramírez Delgado)

“Por medio del cual se establecen los turnos presenciales y de disponibilidad para los Jueces Penales Municipales para Adolescentes con función de Control de Garantías de la Ley 1098 del 2006 y para los Empleados del correspondiente Centro de Servicios Judicial, en el Distrito Judicial en Barranquilla, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Enero del año 2025 hasta el 30 de Junio de 2025”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Haciendo uso de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2º del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria # 9 de diciembre 30 de 2.024, dispuso los presentes turnos y

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No. PSAA11-5433 del 19 de Diciembre de 2008, estableció que los turnos para la atención de funciones de Control de Garantías de la Ley 1098 del 2006 y para los Empleados del correspondiente Centro de Servicios Judicial, en el Distrito Judicial en Barranquilla, debía ser establecido de forma semestral.

Que se hace necesario establecer turnos para la atención de Control de Garantías de la Ley 1098 del 2006 y para los Empleados del correspondiente Centro de Servicios Judicial, en el Distrito Judicial en Barranquilla por parte de los empleados del Centro de Servicios Judiciales y Juzgados Penales Municipales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Barranquilla durante el semestre comprendido entre 01 de Enero del año 2025 hasta el 30 de Junio de 2025.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 1098 de 2006, a partir del 01 de Enero del año 2025 hasta el 30 de Junio de 2025, con los siguientes Jueces; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo:

CABECERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

- Juzgado 1º Penal Municipal para Adolescentes
- Juzgado 2º Penal Municipal para Adolescentes
- Juzgado 3º Penal Municipal para Adolescentes

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: (605) 3885156 Ext.1200 www.ramajudicial.gov.co

Email: mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer en el Distrito Judicial de Barranquilla los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes, a partir del 01 de Enero del año 2025 hasta el 30 de Junio de 2025, con los empleados adscritos a dicho Centro de Servicios Judicial; y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: El(a) Juez(a) Coordinador prestara su apoyo para que se cumpla a cabalidad el cronograma de turnos presenciales de fin de semana tanto por los Jueces Penales Municipales de Adolescentes con Función de Control de Garantía de Barranquilla, como por los empleados que conforman el Centro de Servicios Judicial, de tomarse alguna medida deberá comunicarla de manera inmediata a la presidencia de esta Corporación para nuestro conocimiento y fines pertinentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura y de ello se dará aviso inmediato al Consejo Seccional de la Judicatura por parte del Juez Coordinador.

ARTICULO TERCERO: Establecer que durante los fines de semana y festivos, los Jueces de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías para Adolescentes y los empleados del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, durante los fines de semana y festivos prestaran un turno presencial y de disponibilidad, según lo señalado en los listados anexos que hacen parte integral del presente Acuerdo y ello estará coordinado por la Coordinador (a) del respectivo Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes y en el evento en que se presentare audiencia, se realizara en la cabecera del respectivo Circuito e igualmente esta Servidora Judicial, controlará lo pertinente a Fiscalías y Despachos Judiciales enviando los avisos pertinentes.

PARÁGRAFO: 1. El(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, deberá informar de manera mensual, las eventualidades, causadas por la anterior disposición, así como también el desarrollo de las audiencias que se llevaran a cabo, dicho informe se enviará al Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando el funcionario que tiene asignado un turno, no pueda prestar el servicio, deberá encargarse de ubicar a otro funcionario del mismo circuito judicial que pueda reemplazarlo, de lo cual informará con la debida antelación a este Consejo Seccional y al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Adolescentes. Para lo cual, se solicita que remitan los datos de contacto actualizados para efectos de facilitar su localización y coordinación de la ejecución de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

PARAGARFO PRIMERO: La solicitud de cambio de turno debe hacerse por causa justificada.

PARAGARAFO SEGUNDO: Para los efectos referentes al cumplimiento

de turnos debe existir en el centro de servicios respectivo una base de datos con la información necesaria, para facilitar la localización de los funcionarios, con el fin de coordinar la prestación de los turnos de control de garantía y de disponibilidad adicional.

PARAGRAFO TERCERO: Si se presenta cambios, licencias por enfermedad o maternidad, el turno asignado se cumplirá por quien lo reemplaza, de lo cual remitirá informe el Juez Coordinador ante esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: En el evento de no darse reemplazo inmediato, el Juez Coordinador indicará quien se encargará de prestar el turno, en tanto se resuelva la situación administrativa o se dé el respectivo nombramiento y de ello remitirá informe ante el Consejo Seccional de la Judicatura. En todo caso no se deben afectar los turnos siguientes.

ARTICULO SEXTO: Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante el Juez Coordinador quien indicará la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los turnos de apoyo y los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO ORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil. En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas. Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa. Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel, esto con el fin de que no se altere la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO : Los compensatorios de los empleados de los despachos judiciales que apoyan en la atención de los turnos ordinarios o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los señores jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos (3) tres días para

su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO SEPTIMO: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo a la seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y por quien lo acepta, con lo cual se entenderá realizado dicho cambio, sin que medie acto alguno por parte de este Consejo Seccional.

ARTICULO OCTAVO : **Comuníquese** el presente Acuerdo a los Jueces Penales Municipales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), al Juez (a) Coordinador, al Coordinador(a) del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales para Adolescentes de Barranquilla y a las Corporaciones adscritas al Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

ARTICULO NOVENO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/Ndn/sala 49
Aprobó: dra Patricia Ceballos R.